

Ciudad de México a 12 de julio de 2023.

COMUNICADO

DGDDH/182/2023

CNDH EMITE NUEVA RECOMENDACIÓN AL IMSS POR INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA A UNA VÍCTIMA EN EL HGR-17 DE QUINTA ROO, QUE DERIVÓ EN SU FALLECIMIENTO

<< La falta de un diagnóstico certero y tratamiento adecuado derivaron en la pérdida de la vida del paciente por insuficiencia respiratoria, neumonía e insuficiencia cardiaca

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 89/2023 al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) luego de acreditar violaciones a los derechos humanos de una víctima, quien falleció luego de que personal de salud del Hospital General Regional número 17 (HGR-17), ubicado en Cancún, Quintana Roo, omitiera atender responsablemente la infección pulmonar que adquirió en ese nosocomio.

El 8 de mayo de 2019, una persona presentó la queja correspondiente al caso por la inadecuada atención brindada a su padre (quien presentaba varias comorbilidades como diabetes mellitus, hipertensión arterial y obesidad) luego de que sufriera una caída en su domicilio y refiriera dolor en región lumbosacra, así como limitación de arcos de movilidad. Tras ser atendido en ese hospital, el paciente fue diagnosticado con espondilo artropatía degenerativa y se solicitó radiografía e interconsulta al servicio de traumatología y ortopedia. Una vez ahí, se confirmó el padecimiento, se le prescribió tratamiento ambulatorio y se le dio de alta.

Posteriormente, la víctima tuvo que volver en dos ocasiones al hospital, dado que persistía el dolor lumbar, por lo que al ser auscultado se determinó que presentaba lumbago con ciática, diabetes e hipertensión descontrolada. Acto seguido, se indicó su ingreso al área de observación para seguimiento. Después se le canalizó a traumatología y ortopedia, donde se diagnosticó espondiloartropatía degenerativa lumbar (enfermedad inflamatoria crónica que afecta a las articulaciones sacroilíacas, las articulaciones de la columna vertebral y también puede afectar articulaciones periféricas como la cadera), hipertensión arterial sistémica y diabetes mellitus tipo 2 descompensada.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

El día 5 de mayo de 2019, se le realizó al paciente una radiografía de tórax en la que se observaron datos característicos de proceso neumónico o tromboembolia pulmonar por lo que se solicitó valoración de Medicina Interna. Posteriormente se le diagnosticó una inflamación en el testículo izquierdo y durante los días subsecuentes, se le mantuvo bajo vigilancia estrecha, hasta que el 23 de mayo se reportó la presencia en su organismo de las bacterias *Klebsiella Pneumoniae* (causante de infecciones del tracto urinario, neumonías y sepsis), *Acinetobacter Baumanni* (causante de traqueobronquitis en personas adultas) y *Candida Albicans* (patógeno oportunista que se encuentra presente en el tracto respiratorio, gastrointestinal y genitourinal).

Ya en su domicilio, el 21 de junio, el paciente presentó dolor en tórax del lado izquierdo con irradiación a brazo izquierdo, acompañado de dificultad respiratoria, por lo que acudió de nueva cuenta al área de Urgencias del HGR-17, donde fue valorado y se hallaron datos clínicos de insuficiencia cardíaca congestiva, cardiopatía isquémica crónica, hipertensión arterial de larga evolución descontrolada y diabetes mellitus, hasta que el deterioro de su salud desembocó en su lamentable fallecimiento el 1 de julio por insuficiencia respiratoria, neumonía e insuficiencia cardíaca.

Además de constatar que el expediente clínico del paciente estaba integrado de forma inadecuada, la CNDH determinó que, desde un principio, el diagnóstico y seguimiento otorgado por parte de las personas identificadas como autoridades responsables del IMSS no fue el adecuado, lo que generó un detrimento en su estado de salud. Además, se omitió solicitar la toma de una radiografía y valoración previa por el servicio de neumología, aunado a que el día 21 de junio de 2019 se ordenó su egreso prematuro del hospital sin complementar su determinación con una exploración física dirigida a campos pulmonares.

En consideración de este organismo nacional, la realización de la radiografía de tórax hubiera permitido contar con elementos para descartar alteraciones pulmonares que pudieran condicionar la dificultad respiratoria o bien proceso neumónico resistente a tratamiento. Por el contrario, impidió contar con un diagnóstico certero y como consecuencia un tratamiento médico adecuado, además de que tampoco se solicitó una nueva valoración por la unidad de cuidados intensivos e infectología ante la nula respuesta al tratamiento antibiótico y diagnóstico de otras sepsis especificadas y neumonía.

Por lo anterior, la Comisión Nacional solicita al IMSS otorgar atención psicológica y tanatológica a la víctima indirecta de esta situación, además de efectuar los trámites necesarios ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para que, una vez emitido el dictamen correspondiente, se proceda a la inmediata reparación integral del daño, incluyendo para ello la medida de compensación señalada en la Ley General de Víctimas.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Como medida de no repetición y para garantizar la prevención de hechos similares, así como la protección y defensa de los derechos humanos de las personas pacientes del IMSS, se solicita capacitar al personal del citado hospital en materia de accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad y calidad relacionados con el derecho a la protección a la salud, la vida y el derecho a la información en materia de salud. Asimismo, sobre el conocimiento, observancia y aplicabilidad de las Normas Oficiales Mexicanas de Salud relacionadas con la adecuada integración del Expediente Clínico; la organización y funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos; y para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica; así bien como la capacitación al personal del hospital sobre los aspectos técnicos de prevención, protección, defensa y eliminación del espíritu de atropello, humillación y vulneración de los derechos humanos de las personas, sobre todo cuando forman parte de grupos de personas históricamente discriminadas por su condición, estatus o situación económica, social, cultural y política.

La Recomendación 89/2023 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede ser consultada en la página web cndh.org.mx.

¡Defendemos al pueblo!